

**PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE VERBAL
RADICADO No. 2013-00279-00**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA A CONTINUACION DE VERBAL** promovida por **BENJAMÍN VARGAS QUIROGA**, a través de apoderado judicial, contra **ORGANIZACION INDUSTRIAL S.A. OISA**, se observa que se halla ajustada a las formalidades y requisitos exigidos por la Ley y el título ejecutivo “**Sentencia y agencias en derecho** de fecha 17 de mayo del año 2023, **proferida por este Despacho**”, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 306 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado librará el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 430 y 431 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a **ORGANIZACION INDUSTRIAL S.A. OISA**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **BENJAMÍN VARGAS QUIROGA**, los siguientes conceptos:

- 1.1. TREINTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$31.162.565.00)**, por concepto de la obligación impuesta en la **Sentencia y agencias en derecho** de fecha 17 de mayo del año 2023, proferida por este Despacho.
- 1.2. TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000,00)** por concepto de la obligación impuesta en la **Sentencia** de fecha 17 de mayo del año 2023, **correspondiente a agencias en derecho**, proferida por este Despacho.
- 1.3.** Más intereses legales al 6% anual sobre la suma anterior, desde el día siguiente de ejecutoria de dicha decisión, el 24 de mayo de 2023, y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación (artículo 1617 del Código Civil).

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma indicada en el artículo 306 del C.G.P., ordenando cancelar dentro de los cinco (05) días siguientes la totalidad de la obligación demandada, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P)

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado (a) **NELSON ACOSTA ACEVEDO**, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**